



Aprobado inicialmente, por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2011, el Reglamento regulador de los órganos de participación del colectivo de personas mayores de Quart de Poblet, acuerdo publicado en el BOP núm. 243 de fecha 13-X-2011, y finalizado el plazo de exposición al público sin que hayan sido presentas reclamaciones ni sugerencias, su aprobación ha adquirido carácter definitivo (BOP núm. 286, de fecha 2-XII-2011).

Texto íntegro del Reglamento:

REGLAMENTO REGULADOR DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN DEL COLECTIVO DE PERSONAS MAYORES DE QUART DE POBLET

Artículo 1.- Personas mayores

A los efectos de la presente normativa se entiende por persona mayor a todas las personas jubiladas o pensionistas en posesión de la tarjeta ciudadana dorada o de pensionista, y que además tengan 55 o más años.

Artículo 2.- Centros de Convivencia de Personas Mayores

Los Centros de Convivencia Municipales de Personas Mayores son establecimientos públicos destinados a la organización de actividades para la ocupación del tiempo libre, apoyo preventivo de la marginación y fomento de la convivencia y participación en el propio ámbito territorial.

Los Centros de Convivencia Municipales de Personas Mayores estarán adscritos a la concejalía que tenga la responsabilidad en materia de Personas Mayores.

Los Centros de Convivencia de Personas Mayores podrán ser gestionados por el propio Ayuntamiento, o podrá ser cedida su gestión a entidades de jubilados y pensionistas legalmente constituidas. En este último caso los centros estarán abiertos a toda la población de personas mayores del municipio.

Artículo 3.- De los órganos de participación y representación

Los órganos de participación y representación del colectivo de personas mayores son la Junta Directiva Municipal de Personas Mayores, el Consejo municipal de bienestar social, el consejo de participación ciudadana y otros consejos asesores municipales en los que puedan participar.

Artículo 4.- Junta Directiva Municipal



Es el órgano de representación y de participación del colectivo de personas mayores, cuyos miembros son elegidos de entre todas las personas mayores del municipio.

Artículo 5.- Consejo Municipal de Bienestar Social

El Consejo Municipal de Bienestar Social, es el órgano asesor y consultivo de la Corporación en materia de actividades y proyectos, que se realicen o se promuevan, relacionado con el sistema público de servicios sociales, o con cualquier otro aspecto que incida en el bienestar social, haciendo especial hincapié en la promoción e inserción social y la participación de la ciudadanía de Quart de Poblet. En este sentido es el órgano consultivo sobre aspectos que inciden específicamente en el bienestar social del colectivo de persona mayores. La Junta Directiva tendrá su representación en el Consejo de Bienestar Social según lo que se establezca en el reglamento del consejo.

Artículo 6.- Otros consejos asesores

Los miembros de la Junta Directiva Municipal de las personas mayores y las asociaciones de personas mayores podrán participar en el resto de consejos asesores municipales según establezca su propia normativa reguladora.

Artículo 7.- Consejo de Participación ciudadana

Se procurará que el colectivo de personas mayores esté representado en el consejo de participación ciudadana de Quart de Poblet.

Artículo 8.- Junta Directiva

Estará constituida por ocho representantes elegidos libremente por el sistema de sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de entre todas las personas jubiladas y pensionistas en posesión de la tarjeta ciudadana dorada o de pensionista mayores de 55 años y residentes en Quart de Poblet con una antigüedad en el padrón de al menos un año.

Artículo 9.- La elección de la Junta Directiva se efectuará atendiendo a los criterios de representación proporcional al número de votos de cada candidatura mediante el método de Hondt, siendo necesarios para obtener representación en la Junta un mínimo del 20%, de los votos legalmente emitidos durante la elección.



Artículo 10.- Las elecciones tendrán lugar cada cuatro años. La junta directiva saliente estará en funciones desde las elecciones hasta la toma de posesión de la nueva junta elegida.

Artículo 11.- En caso de dimisión, la Concejalía de Personas Mayores nombrará una comisión gestora de cuatro personas, con las mismas funciones de la Junta Directiva, hasta la celebración de las próximas elecciones en un plazo máximo de tres meses.

Artículo 12.- El proceso electoral seguirá el siguiente procedimiento:

- 1.- La Concejalía de Personas Mayores, oída la Junta Directiva Municipal, convocará las elecciones a la junta directiva y hará público el calendario electoral con arreglo a lo establecido en la presente normativa.
- 2.- En el plazo de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente en que se convoquen las elecciones, deberán presentarse las candidaturas en las que figurarán los candidatos más los suplentes. Tanto los candidatos como los suplentes deberán ir numerados, para que en caso de producirse vacantes, éstas sean cubiertas por los suplentes que encabezen la candidatura.
- 3.- En las candidaturas figurarán: nombre y apellidos, domicilio, D.N.I. y una fotografía de todo el grupo. Dichas candidaturas habrán de presentarse en el Departamento de Servicios Sociales, donde serán registradas por el orden de entrada. Podrán presentarse tantas listas como se deseen. Una persona sólo podrá estar en una lista. Las listas que se presenten deben contemplar una composición equilibrada en cuanto a la presencia de mujeres y hombres de forma que, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento del total de personas de la candidatura.
- 4.- En el caso en que se presente una sólo candidatura, no se realizarán las elecciones, convocando la Concejalía de Personas Mayores a las personas de la lista presentada, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, para constituir la Junta Directiva y proceder a la elección de los cargos de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de la Junta.
- 5.- En el caso de presentarse dos o más candidaturas, una vez cerrado el plazo de presentación de las mismas y fijado el día de las elecciones, serán expuestas en todos los Centros Municipales de Personas Mayores, durante los 15 días naturales previos al día de las elecciones.
- 6.- Cada candidatura presentada, llevará un número de registro y éste será el número de lista que se vote.
- 7.- En el lugar de la votación se facilitarán las papeletas de las diferentes candidaturas.



- 8.- Derecho al voto: Podrán votar las personas jubiladas o pensionistas que el día de la convocatoria de las elecciones estén en posesión de la tarjeta ciudadana dorada o de pensionista, y que además tengan 55 o más años cumplidos el día de las elecciones.
- 9.- Voto anticipado: Desde la exposición de las listas hasta el día anterior a las elecciones, se podrá votar entregando personalmente el voto en sobre cerrado, adjuntando fotocopia del DNI o pasaporte, en la oficina municipal de atención ciudadana y en el horario de atención que se determine. El derecho a voto se ejercerá siempre por la persona interesada.
- 10.- La Mesa Electoral se instalará en un local municipal. Constituida la Mesa Electoral se levantará acta.
- 11.- La mesa electoral estará compuesta por:
 - (a) La concejalía de Personas Mayores
 - (b) Dos representantes del Consejo de Bienestar Social y del Consejo de Participación Ciudadana del Ayuntamiento, no pertenecientes a los partidos políticos.
 - (c) 1 técnico municipal relacionado con las actividades de personas mayores, que actuará como secretario de la mesa.
 - (d) 1 representante de cada una de las listas presentadas.
 - (e) Por cada uno de los miembros de la mesa electoral se designará un suplente.
- 12.- El horario de votaciones se establece de 10:00 h. de la mañana a 17:00 horas. Los electores acudirán individualmente ante la Mesa Electoral, verificándose por el Secretario su identidad y condición de beneficiario mediante el DNI o pasaporte. El Secretario anotará en el listado el nombre y apellidos del votante.
- 13.- El escrutinio se realizará después de cerradas las urnas y no se suspenderá salvo causas de fuerza mayor. La Secretaría levantará acta de la sesión por duplicado, que será firmada por todos los miembros de la Mesa. La Presidencia de la mesa dará lectura al resultado definitivo de la votación y proclamará a los candidatos elegidos, así como la relación de suplentes. Un ejemplar del acta permanecerá expuesta en el Centro.

Artículo 13.- Constitución de la Junta Directiva: La Concejalía de Personas Mayores convocará a las personas elegidas, dentro de los 10 días hábiles siguientes a las elecciones, para constituir la Junta Directiva y proceder a la elección de los cargos de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de la Junta.

Artículo 14.- Corresponde a la Junta Directiva:

- 1.- Nombrar los cargos de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de la Junta Directiva.



- 2.- Proponer conjuntament amb la Concejalía que tinga assignada el àrea de Persones Majors, els criteris que regiran els programes destinats al col·lectiu de persones majors.
- 3.- Procurar el bon funcionament dels locals, establint totes aquelles mesures de règim interior encaminades al millor compliment de les seves finalitats.
- 4.- Velar per la màxima harmonia de les relacions entre els beneficiaris, estimulando la solidaritat i evitant tota acció que pugui perturbar la normal convivència.
- 5.- Incoar expedients disciplinaris d'acord amb el establert en el reglament de funcionament dels centres de convivència de persones majors.
- 6.- Informar periòdicament a la Concejalía que tinga assignada el àrea de Persones Majors del resultat de la seua gestió així com resolucions i acords que es adopten.
- 7.- Organitzar comissions de treball per a dur a terme les activitats programades.
- 8.- Obrir els buzones, que a tal efecte s'instal·laran en tots els locals, on s'hi depositaran les suggerències i reclamacions.
- 9.- Conèixer i analitzar el programa d'activitats dirigit a les persones majors.
- 10.- Interpretar les normes establertes en aquesta reglamentació i de aquells altres supòsits que puguin donar-se i que carezcan de norma reguladora específica.

Artículo 15.- La Junta Directiva conjuntament amb la Concejalía que tinga assignada el àrea de Persones Majors, s' reunirà de forma ordinària al menys una vegada al trimestre. S' elevarà acta de cada sessió, en la que s' especificarà els punts principals de la deliberació, així com els acords que es adopten. Els acords hauran de ser adoptats per majoria simple dels assistents i dirimirà els empats el vot del President. Un tècnic municipal relacionat amb la concejalía de persones majors estarà present en les reunions, amb veu però sense vot, amb la funció de suport a la Junta Directiva, col·laborant amb la Secretaria per a elevar l' acta de la sessió.

Artículo 16.- Corresponde a la Presidència de la Junta Directiva:

- 1.- Ostentar la representació de la Junta Directiva en els actes oficials, en les activitats i en tots aquells actes que conllueixin a la representació dels beneficiaris.
- 2.- Convocar les reunions de la Junta Directiva, fixant l' ordre del dia de les mateixes.
- 3.- Presidir les reunions de la Junta directiva i moderar els debats.



- 4.- Recibir información sobre circulares e instrucciones que directamente se refieran a las competencias de la Junta Directiva, asimismo transmitir la información a los componentes de la Junta.
- 5.- Desempeñar cualquier otra función que pudiera derivarse de la aplicación de esta normativa
- 6.- Adoptar en caso de urgencia las medidas que estime necesarias, convocando una reunión extraordinaria para dar cuenta al resto de la Junta Directiva.

Artículo 17.- Corresponde a la vicepresidencia de la Junta Directiva, sustituir a la presidencia y asumir sus atribuciones en caso de enfermedad o ausencia.

Artículo 18.- Corresponde a la Secretaría de la Junta Directiva:

- 1.- Levantar acta de las sesiones en colaboración con el técnico municipal relacionado con las Personas Mayores.
- 2.- Llevar a cabo las funciones de carácter administrativo que se relacionen con las actividades de la Junta.
- 3.- Custodiar los libros, documentos y correspondencia de la Junta.
- 4.- La Secretaría de la Junta Directiva, tendrá voz y voto.

Artículo 19.- En lo no recogido en la presente normativa se estará a lo dispuesto en las leyes y normas de carácter general.

Artículo 20.- Queda derogada cualquier normativa municipal anterior que contradiga lo establecido en la presente normativa.